

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900655-00, informando que la parte demandante adecuo la demanda al procedimiento laboral, tal y como se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto observa el despacho que la presente demanda se instauro tanto en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, como de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, sin embargo de conformidad con lo señalado en el **artículo 66 del Decreto 1753 de 2015** y el **Decreto 1429 de 2016** especialmente en sus **artículos 26 y 27**, es solo el **ADRES** la entidad que fue creada con el propósito de administrar, entre otros, los recursos que hacían parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), que antes era administrado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual por economía y celeridad procesal, se considera procedente desvincular del presente asunto a la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, y continuar el presente proceso únicamente contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**,

De otra parte y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor GERARDO ORDOÑEZ SERRANO, identificado con C.C. No. 91.270.866 y T.P. No. 80.640 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folio 82.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** de la presente acción a la **NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** del presente proceso, conforme lo expuesto.

**TERCERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. contra LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

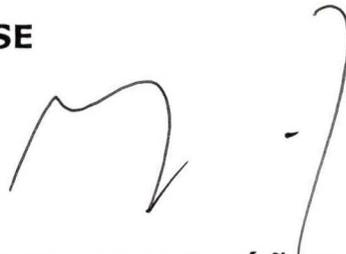
**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada ADRES, en la forma establecida en el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

**QUINTO: NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentre en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **056**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA